



Reconocimiento constitucional y configuración estructural y funcional de la jurisdicción especial indígena frente a la jurisdicción ordinaria en Colombia

Emily Yarik Zabala Cruz

Trabajo de grado presentado para optar al título de Abogado

Director

Eddison David Castrillón García, Doctor (PhD) en Derecho Procesal Contemporáneo

Universidad Pontificia Bolivariana
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Derecho
Medellín, Antioquia, Colombia
2025

Declaración de originalidad

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad. Declaro, así mismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. G. P.', written in a cursive style. The signature is contained within a light gray rectangular box.

Firma del estudiante

Sumario

Resumen

Introducción

1. Deficiencias en la configuración y funcionamiento de la justicia indígena frente a la protección de los derechos fundamentales.
2. Articulación y coordinación entre la justicia indígena y el sistema judicial ordinario en Colombia.
3. Discrepancias en la aplicación de la ley y en la resolución de casos judiciales.

Conclusiones

Referencias Bibliográficas

RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL Y CONFIGURACIÓN ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA FRENTE A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA EN COLOMBIA

Resumen

El presente estudio tiene como objetivo analizar el reconocimiento de la justicia indígena en la Constitución Política de Colombia y evaluar la efectividad de dichas protecciones en la práctica, estableciendo un paralelo con el sistema de justicia ordinaria. Para ello, se examinarán los principios y normativas constitucionales que garantizan la coexistencia de ambos sistemas, destacando sus diferencias estructurales y funcionales, con el fin de determinar su impacto en la garantía de los derechos fundamentales dentro del proceso judicial. Asimismo, se indagará sobre el nivel de conocimiento y comprensión que las comunidades indígenas tienen respecto a estas regulaciones.

Si bien la justicia indígena cuenta con reconocimiento constitucional, su organización y aplicación presentan desafíos que limitan la protección efectiva de los derechos y libertades de estos pueblos, generando brechas significativas en la tutela de sus derechos fundamentales. En este contexto, se enfatiza la necesidad de fortalecer el reconocimiento de la autonomía jurídica indígena y de mejorar la articulación entre ambos sistemas de justicia, con el propósito de garantizar un acceso más equitativo y efectivo a la justicia.

Palabras Clave: justicia indígena, justicia ordinaria, jurisdicción especial, autonomía, reconocimiento

Introducción

En Colombia, la Constitución Política de 1991 marcó un hito en el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del país, otorgando a los pueblos indígenas la facultad de ejercer su propia jurisdicción conforme a sus usos y costumbres, dentro del marco de la autonomía y el derecho propio. Este reconocimiento implica la coexistencia de dos sistemas de justicia: el indígena y el ordinario, cada uno con principios, estructuras y mecanismos de aplicación

distintos. No obstante, en la práctica, esta coexistencia ha generado una serie de desafíos en materia de articulación, coordinación y garantía de derechos fundamentales para las comunidades indígenas.

Uno de los principales problemas radica en la falta de mecanismos efectivos de articulación entre la justicia indígena y el sistema judicial ordinario. Esta desconexión ha dado lugar a interpretaciones contradictorias, conflictos jurisdiccionales y posibles vulneraciones a los derechos de los miembros de las comunidades indígenas. En algunos casos, se ha observado que el desconocimiento del derecho propio por parte de las instituciones estatales limita la autonomía indígena, mientras que, en otros, la falta de capacitación y recursos en los resguardos indígenas dificulta el acceso efectivo a la justicia. Además, existe una preocupación sobre la compatibilidad de ciertos fallos y procedimientos indígenas con estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, lo que genera debates sobre los límites y alcances de la jurisdicción especial indígena.

El estudio de la configuración estructural y funcional de la justicia indígena es crucial para comprender cómo se llevan a cabo los procesos dentro de las comunidades y cuál es su impacto en la garantía de derechos fundamentales. Para ello, es necesario identificar las barreras normativas, operativas y prácticas que obstaculizan una verdadera armonización entre ambos sistemas. En este sentido, la investigación busca responder al interrogante principal: ¿Cómo la configuración estructural y funcional de la justicia indígena afectan la garantía de los derechos fundamentales frente al proceso judicial en Colombia?

Desde un enfoque cualitativo, la presente investigación examinará la normatividad vigente y los pronunciamientos jurisprudenciales más relevantes en relación con la justicia indígena en Colombia. Asimismo, se analizará la percepción de las comunidades indígenas respecto a la aplicación y efectividad de su sistema de justicia, considerando su impacto en la garantía de los derechos fundamentales. Adicionalmente, se realizarán entrevistas a figuras influyentes con el fin de comprender cómo intervienen y actúan en situaciones en las que los involucrados pertenecen tanto a comunidades indígenas como a la sociedad en general. Se espera que este estudio contribuya a la formulación de estrategias que permitan fortalecer el respeto por la justicia indígena, mejorar su articulación con el sistema judicial ordinario y

garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en Colombia.

Se estructurará en principio, con las deficiencias en la configuración y funcionamiento de la justicia indígena como afectan la protección de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas durante el proceso judicial, siguiendo con la organización en segundo lugar, se hará una articulación y coordinación entre la justicia indígena y el sistema judicial ordinario en Colombia y para terminar, nuestro enfoque se centrará en las discrepancias y conflictos que surgen en la aplicación de la ley y en la resolución de casos judiciales.

1. Deficiencias en la configuración y funcionamiento de la justicia indígena frente a la protección de los derechos fundamentales.

Para el desarrollo de la justicia indígena, es fundamental, en primer lugar, comprender el marco normativo por el cual nuestros ancestros lucharon para lograr el reconocimiento de sus derechos. A pesar de las dificultades, este esfuerzo permitió la creación de normas estructuradas que respaldan su existencia. En segundo lugar, es esencial profundizar en el significado y la importancia de la justicia indígena dentro del contexto colombiano. Sin embargo, a pesar de los avances y del reconocimiento legal, en la actualidad persisten numerosas discrepancias en su aplicación y estructura. Esto lleva a cuestionarnos si realmente se ha materializado en la práctica o si, por el contrario, ha quedado solo en el papel.

1.1. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas

En el presente se examinarán los antecedentes normativos que han regulado los derechos de las comunidades indígenas en Colombia. En este sentido, resulta relevante destacar que, desde finales de la década de 1980, la mayoría de los Estados latinoamericanos han incorporado en sus marcos constitucionales disposiciones orientadas al reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas. Este proceso ha estado acompañado de un cambio en la perspectiva jurídica e internacional, que busca redefinir la relación entre los Estados y dichas comunidades, garantizando su autonomía, autodeterminación y el respeto por su identidad cultural.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es importante recalcar el hito histórico de la constitución política de Colombia en el reconocimiento y protección de los derechos de las comunidades indígenas. Puesto que, su promulgación representó un cambio trascendental en la concepción del Estado, al establecer desde su primer artículo el principio de pluralismo, lo que permitió el reconocimiento expreso de la diversidad étnica y cultural de la nación. Dicho enfoque inclusivo se materializa en diversas disposiciones de la carta magna.

En este sentido, se consagra el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural del país (Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 7), mientras que también se garantiza la salvaguarda de la diversidad lingüística en el ámbito educativo (Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 10). De igual manera, se reconoce la autonomía de las comunidades indígenas para definir sus propios sistemas educativos en armonía con sus tradiciones y costumbres (Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 68). A su vez, el marco constitucional incorpora otras disposiciones relevantes, los cuales regulan el régimen especial de los territorios indígenas y su administración autónoma. (Constitución Política de Colombia 1991, artículos 329 y 330).

No obstante, uno de los avances más significativos en materia de derechos de los pueblos indígenas es el cual reconoce la jurisdicción especial indígena. A través de esta disposición, el ordenamiento jurídico colombiano otorga a dichas comunidades la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de sus territorios conforme a sus propias normas y procedimientos, siempre que estos no sean contrarios a la Constitución ni a la ley. (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 246).

Para mayor precisión, de esta disposición se derivan cuatro principios esenciales: el derecho de los pueblos indígenas a tener sus propias autoridades judiciales; la facultad para definir sus propias normas y procedimientos; la obligación de que estos se ajusten al marco constitucional y legal; y la atribución del Congreso para reglamentar la coordinación entre jurisdicciones. Este reconocimiento es expresión del respeto por la diversidad étnica y cultural. (Corte Constitucional, s.f., p. 8)

Este marco constitucional ha sido determinante en la consolidación de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, garantizando su autonomía y fortaleciendo su capacidad de autogobierno dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Por otra parte, es importante resaltar el convenio sobre Pueblos indígenas y tribales adoptado en 1989, ratificado por Colombia mediante la (Ley 21 de 1991), que protege la integridad económica, social y cultural de los pueblos indígenas (Convenio 169 de la OIT artículos 2, 4 y 5) y reclama “el respeto a la autonomía de estos pueblos y a su derecho a ejercer el control sobre su propio proceso de desarrollo, incluido el derecho a ser consultados de manera adecuada acerca de todas las medidas legales y administrativas que puedan afectarles” (Convenio 169 de la OIT artículos 6,7 y 15).

Este convenio es un instrumento vinculante que obliga a los Estados que lo han ratificado a adoptar medidas para garantizar el cumplimiento de sus disposiciones. Debe analizarse ésta para “determinar si su aplicabilidad es inmediata o depende de la “ley que establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional y en qué medida” (Corte Constitucional, sentencia con N° radicado 14711).

Igualmente, se contempló la jurisdicción indígena como jurisdicción especial, igual que la penal militar y la justicia de paz (Ley 270 de 1996, artículo 12). Y se “reguló la creación de las asociaciones de cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, pretendiendo visibilizar la participación y fortalecer el desarrollo cultural, social y económico de estos pueblos” (Decreto 1088 de 1993).

Se presentaron tres proyectos de ley para reglamentar la coordinación entre jurisdicciones, todos promovidos por el senador Jesús Piñacué: el Proyecto 003 de 2000 (Cámara), el 029 de 2001 (Cámara) y el 035 de 2003 (Senado), lo cual evidenció la falta de voluntad política tanto del Estado como de los pueblos indígenas para avanzar en este tema (Álvarez, 2004). Algunos sectores indígenas perciben la coordinación como un acto de subordinación al Estado, que ignora sus intereses y no prioriza sus demandas (Ariza, 2010), mientras que otros argumentan que dicha coordinación resulta innecesaria, puesto que la ley de origen es en sí misma eficaz (Ruiz, 2016, pp. 15–16).

Como dato adicional, el fuero indígena protege el derecho de los miembros de pueblos indígenas a ser juzgados por sus propias autoridades conforme a sus normas y procedimientos, garantizando así un proceso que respete su identidad cultural y estructura social. (Corte Constitucional,2023).

La Corte ha señalado que para que opere el fuero indígena deben verificarse dos elementos fundamentales: el personal y el territorial. Sin embargo, también se requiere la verificación de aspectos relacionados con la naturaleza del hecho y con la existencia institucional de la jurisdicción indígena para activar plenamente su competencia (Corte Constitucional, 2023).

1.2. Justicia indígena

Después de la presentación de las normas que regulan las comunidades indígenas, los conflictos de competencia entre la jurisdicción ordinaria y la justicia indígena se empezaron a presentar cuando surgieron discrepancias respecto a cuál de estos sistemas judiciales tiene la facultad para conocer y resolver un determinado asunto, incluso en el fuero interno, dado que, sus propias autoridades incluso desconocían o violaban sus derechos. Como lo señaló la Corte Constitucional, al funcionar paralelamente dos sistemas de justicia, el sistema nacional y las jurisdicciones especiales, es posible que se presenten conflictos de competencias (...). El conflicto de competencias es planteado por el mismo actor indígena, quien niega la autoridad del cabildo y reclama los derechos que se otorgan a cualquier ciudadano dentro de la justicia ordinaria. (Blanco, 2007, p. 8).

De allí, surge el desconocimiento por administrar justicia y una recopilación de interrogantes del cómo debía resolverse en el caso y como debía resolverlo el juez: ¿Qué jerarquía tienen esas normas o costumbres dentro de nuestro ordenamiento jurídico?; ¿Dónde y a quiénes se aplican?; ¿La jurisdicción es un derecho o una obligación?, ¿Quién debe responder por el posible error en una decisión de la administración de justicia indígena? (Burgos, 2008).

Se pensaría que esto debió ser resultado por el legislador para evitar cualquier problema que resultara, pero debemos tener en cuenta que el legislador no es que prevea todo aquello que se presente. Dicho esto, los asuntos laborales, penales y civiles en el interior de las comunidades se resuelven de manera diferente, he allí el dilema, es por esto que dejando a un lado lo penal, el consejo superior de la judicatura ha resuelto en favor de la jurisdicción especial indígena conflictos en temas laborales y en temas civiles en específico la sucesión es teniendo en cuenta, las normas indígenas. En la práctica actual, para la jurisdicción ordinaria, y en particular para el Consejo Superior de la Judicatura, no existe claridad sobre los criterios para acreditar la pertenencia a un grupo indígena, ni sobre los elementos que

deben probarse o aportarse para su reconocimiento como tal. En consecuencia, persisten incertidumbres respecto a los requisitos necesarios para que una persona sea juzgada por la jurisdicción de su propio pueblo.

Retomando el análisis en materia penal, la competencia de la Jurisdicción Especial Indígena (JEI) se activa mediante un análisis equilibrado de cuatro factores: la pertenencia del procesado a una comunidad indígena (factor personal), el lugar donde ocurrieron los hechos desde una perspectiva tanto estricta como amplia (factor territorial), la naturaleza del bien jurídico protegido (factor objetivo), y la capacidad de las autoridades indígenas para administrar justicia respetando los derechos del acusado y las víctimas (factor institucional). La Corte Constitucional ha señalado que la determinación de la jurisdicción aplicable de la JEI o jurisdicción ordinaria, debe hacerse caso por caso, valorando el peso específico de cada uno de estos factores. El incumplimiento de uno de ellos no implica automáticamente la exclusión de la jurisdicción indígena. Este análisis debe hacerse respetando la diversidad cultural y procurando proteger tanto la autonomía de los pueblos indígenas como las garantías procesales del acusado y los derechos de las víctimas (Corte Constitucional, 2023).

Entre tanto, la Jurisdicción especial indígena está establecida como parte fundamental en el Estado Social de Derecho pluriétnico, pluricultural, es un reconocimiento que se fundamenta en el respeto y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, establecido por la Constitución en beneficio de los pueblos indígenas, con el propósito de proteger su identidad. Es por esto, que debemos saber temas como que es un derecho colectivo en las comunidades indígenas. Un derecho colectivo de las comunidades indígenas, cuyo ejercicio corresponde a sus autoridades, para juzgar a sus miembros, y, a su vez, como un derecho individual de los miembros de los pueblos indígenas a gozar de un fuero, en virtud del cual se concede el derecho a ser juzgado por sus propias autoridades, conforme a sus normas y procedimientos, dentro de su ámbito territorial, en aras de garantizar el respeto por la particular cosmovisión del individuo.(Corte Constitucional,ST-208, 2019).

Y también saber del fuero indígena “El fuero indígena es el derecho del que gozan los miembros de las comunidades indígenas, por el hecho de pertenecer a ellas, para ser juzgados por las autoridades indígenas, de acuerdo con sus normas y procedimientos, es decir por un juez diferente del que ordinariamente tiene la competencia para el efecto y cuya finalidad es

el juzgamiento acorde con la organización y modo de vida de la comunidad. Este reconocimiento se impone dada la imposibilidad de traducción fiel de las normas de los sistemas indígenas al sistema jurídico nacional y viceversa” (Corte Constitucional, ST-728,2002).

Finalmente, el reconocimiento constitucional de las comunidades indígenas en Colombia ha sido un avance significativo en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, garantizando su autonomía y el respeto por su identidad cultural. Sin embargo, persisten desafíos en la coordinación con la jurisdicción ordinaria, especialmente en la delimitación de competencias y en el reconocimiento de la pertenencia a una comunidad indígena. La falta de claridad en estos aspectos ha generado conflictos y vacíos normativos, lo que evidencia la necesidad de un marco jurídico más preciso que armonice ambos sistemas de justicia en el respeto del pluralismo jurídico.

1.3. Las deficiencias en la configuración y funcionamiento de la justicia indígena como afectan la protección de los derechos fundamentales.

En la actualidad, la gestión del Estado colombiano resulta un tema de gran relevancia, especialmente en lo que respecta a la configuración y el funcionamiento de la justicia indígena. Aunque su reconocimiento ha sido un logro significativo reflejado en la normativa, la verdadera implementación en la práctica sigue siendo un desafío. Las tensiones surgidas en el proceso han impedido que se le otorgue el valor real que esta justicia merece, lo que ha dificultado su integración efectiva dentro del sistema legal del país, es por ello, que se darán ciertos ejemplos para ilustrar lo que se quiere decir anteriormente.

El 15 y el 21 de octubre de 2019, la Organización Indígena de los Pueblos Indígenas de la Amazonía (OPIAC), recibió respuesta a un derecho de petición que presentó al INPEC solicitando información detallada de la población indígena encarcelada (INPEC, 2019). La respuesta que dio la institución, además de ser incongruente y fragmentaria, revela la ausencia de una caracterización adecuada de la población indígena encarcelada. Según el INPEC, para el 30 de septiembre de 2019 se contaba con 1496 personas privadas de la libertad que pertenecían a pueblos indígenas (INPEC, 2019), pero la información específica sobre cómo fue caracterizada la adscripción étnica, a cuál de los 114 pueblos indígenas pertenecen las personas privadas de la libertad u otros detalles que deberían tenerse en

consideración, brillaron por su ausencia. (Rodríguez, Granados y Sandoval, 2020, pp. 319-365).

Esta es la realidad que enfrentan muchas comunidades indígenas que, aunque cuentan con derechos fundamentales reconocidos, siguen siendo marginadas y excluidas. Es necesario ampliar los esfuerzos para garantizar que no se sigan vulnerando sus derechos. En muchos casos, ni siquiera son plenamente conscientes de la importancia de su identidad y del reconocimiento de la comunidad a la que pertenecen, lo que hace aún más urgente la necesidad de fortalecer su acceso a la información y a mecanismos de protección.

En efecto, en no pocas ocasiones la jurisdicción ordinaria debe hacerse cargo del condenado que ha sido extraído de un pueblo comunero por diversidad de circunstancias, verbigracia, porque las comunidades indígenas no cuentan con la infraestructura carcelaria necesaria para el cumplimiento de las penas, o en casos en que se evidencia un peligro inminente para el individuo que ha sido condenado o para la misma comunidad indígena. El estudio de la teoría política es importante para el devenir de las naciones (Hernandez,2018, pp. 26). He aquí el dilema que acarrea nuestra justicia indígena.

Resulta evidente y legal que un ciudadano que haya sido condenado por parte de la jurisdicción indígena, por la comisión de un delito, se encuentre cumpliendo su pena en una cárcel ordinaria, presentándose aquí el conflicto, o el problema en la práctica, resultante del hecho de que para los casos de los individuos indígenas pareciera que no existe la posibilidad de la redención de la pena, en los términos del artículo 4 del Código Penal, como quiera que existe un vacío legal en cuanto el legislador no ha reglamentado la forma ni los mecanismos como en estos casos pueda darse la forma de resocialización.(Hernandez,2018). Todavía nos falta mucho camino por recorrer, pero todo comienza desde que nos damos cuenta y actuamos para mejorar, haciendo así un mejor país un lugar donde habitar sin ser ajenos a la realidad.

2. Articulación y coordinación entre la justicia indígena y el sistema judicial ordinario en Colombia.

El análisis realizado sobre la justicia indígena, abre la puerta a reflexionar y a romantizar un poquito sobre su relación con el sistema judicial ordinario. Puesto que, es fundamental comprender la relevancia de esta articulación y coordinación, ya que permite garantizar el

respeto por la autonomía de las comunidades indígenas sin desvincularlas del marco legal general. Este vínculo no solo fortalece el reconocimiento de sus derechos, sino que también abre las puertas a facilitar un diálogo intercultural que contribuye a la construcción de un sistema de justicia más inclusivo y equitativo.

2.1 Articulación entre la justicia indígena y el sistema judicial ordinario en Colombia.

La justicia indígena ha existido desde tiempos ancestrales, mucho antes del reconocimiento formal por parte de los Estados. Las comunidades indígenas, con sus propias normas y costumbres, han regulado su convivencia desde antes de la conformación de los sistemas jurídicos occidentales. Por ello, es esencial evitar cualquier conflicto jurisdiccional y garantizar el respeto a la institucionalidad indígena. La articulación entre la justicia indígena y el sistema judicial ordinario no debe traducirse en una subordinación del derecho propio al derecho occidental. Sin embargo, en la práctica, esta relación suele depender de la voluntad del Estado, que permite a las comunidades resolver sus conflictos internos, aunque dentro de límites estrictos que restringen significativamente su autonomía y alcance.

La Corte Constitucional sostiene que el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural implica concebir a las personas como sujetos con identidades propias, no como individuos genéricos, imponiendo al Estado la obligación de garantizar la convivencia pacífica de visiones del mundo distintas, pese a sus posibles tensiones (Corte Constitucional, ST-496,1996).

En el ámbito práctico, las dificultades surgen de la coordinación normativa entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, en especial al determinar cuál régimen debe prevalecer y bajo qué criterios de igualdad y reciprocidad. Nuestro ordenamiento jurídico, si bien ha conferido al Legislador la responsabilidad de articular ambos sistemas, aún adolece de normas precisas que faciliten su aplicación armónica. Esta carencia se ve agravada por la falta de un diagnóstico previo que contemple las particularidades culturales de las comunidades indígenas, dado que, resulta imprescindible que el legislador y los operadores jurídicos realicen visitas de campo y se empapen del acervo normativo y de los usos y costumbres propios de cada pueblo. Solo así podrá preverse con rigor la interacción entre los dos ámbitos jurisdiccionales y garantizarse una efectiva protección de los derechos fundamentales

contemplados en la Constitución.No obstante, tal carencia no debe convertirse en un obstáculo para la aplicación de la ley; por el contrario, corresponde al juez extremar su diligencia y emplear todos los mecanismos de interpretación y equidad disponibles para adoptar una decisión correcta y justa, aunque resulte un esfuerzo mayor.

Tenemos que tener en cuenta que, a pesar de todo sí es posible la articulación, aun cuando resulte tedioso por situaciones disímiles, debido a que, internamente todo puede ser cambiante. El funcionamiento informal de esta coordinación evidencia la ausencia de un marco jurídico que evite dobles juzgamientos, solapamientos y redundancias, y que reconozca la complejidad organizativa y judicial ancestral de los pueblos indígenas. Aún está pendiente establecer un diálogo equilibrado entre ambas jurisdicciones, pese a los avances normativos y prácticos existentes (Ramírez, 2021).

Es necesario integrar el pluralismo, dado que, facilita solucionar los conflictos que se presenten en las comunidades indígenas de diferentes formas, dependiendo de su identidad cultural y tradiciones, de allí que es transcendental interferir en la articulación y coordinación con la COCOIN y las Mesas Departamentales, esto para que la trascendencia de construir una ruta que permita la coordinación interjurisdiccional se acorde a lo interno a grosso modo , el COCOIN Es la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, un órgano e instancia permanente de interlocución, concertación, planeación, diseño y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial en materia de Jurisdicción Especial Indígena.(Ministerio de Justicia y del Derecho).

Mediante las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura organiza las mesas departamentales con el propósito de garantizar la adecuada coordinación interjurisdiccional. Este proceso tiene como objetivo la implementación y consolidación de políticas regionales orientadas al fortalecimiento de la coordinación entre el Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena en las distintas regiones del país. (Ministerio de Justicia y del Derecho).

En el acuerdo no. PSAA12-9614 de 2012 “por el cual se establecen las medidas de coordinación interjurisdiccional y de interlocución entre los Pueblos Indígenas y el Sistema Judicial Nacional”. Este acuerdo adiciona el artículo 16°, en cuanto a la integración de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial

Indígena, por su parte el acuerdo no. PSAA13-9816 “Por el cual se aclara el acuerdo no. PSAA12-9614 de 2012 sobre medidas de coordinación interjurisdiccional y de interlocución entre los Pueblos Indígenas y el Sistema Judicial Nacional”. A su vez el acuerdo PCSJA17-10869 y “Por el cual se modifica el acuerdo PSAA13-9816 del 22 de enero de 2013, en lo relacionado con la integración de la comisión nacional de coordinación de sistema judicial nacional y la Jurisdicción Especial Indígena”.

Y posteriormente, el acuerdo PCSJA18-11061 “Por el cual se modifica y adiciona el acuerdo PSAA12-9614, en relación con las funciones y conformación de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena – COCOIN”. Las resoluciones mencionadas evidencian una evolución normativa para fortalecer la coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional. Visto que, se han realizado modificaciones progresivas en la integración y funciones del COCOIN, con el fin de mejorar la interlocución y cooperación interjurisdiccional.

Sin más preámbulos, en ese sentido es crucial señalar que, se radico un proyecto de ley, donde el senado debate la articulación entre la justicia indígena y la ordinaria en nuestro país Colombia, en el que tuvo una audiencia pública en la comisión primera de la corporación, donde se conocieron posiciones de referentes importantes como lo son el gobierno, el consejo superior de la judicatura, entre otros. Esto con el fin de fortalecer el dialogo y la coordinación entre los sistemas antes mencionados sustentado por los impulsores de la iniciativa.

Hubo opiniones muy encaminadas al propósito con el que se planteó este proyecto como, por ejemplo: la senadora por el Pacto Histórico Clara López, ponente del proyecto, resaltó la necesidad de garantizar una comunicación efectiva entre las dos jurisdicciones, como también la opinión de la congresista coalición oficialista “Esto es para que la jurisdicción ordinaria y la indígena hablen, se comuniquen, se coordinen entre sí, de igual a igual, porque autoridad es tanto la una, como la otra. Por eso tomo con mucha seriedad los aportes hechos en esta audiencia pública”, al igual, la senadora indígena y miembro del Pacto Histórico Aída Quilcue celebró el avance del proyecto de ley para articular estas dos jurisdicciones y dijo que, “sin duda, será de éxito para los pueblos indígenas”.

Se menciona todo lo anterior, para informar el impacto que se ha tenido desde el inicio de este proyecto, puesto que, por primera vez hay un instrumento jurídico que reconoce el debido proceso propio de los 115 sistemas de justicia indígena que existen en el país, valorando sus particularidades y derechos. Un análisis en el cual, la ley refuerza el derecho de los pueblos indígenas a gobernar sus territorios de manera autónoma donde se proporciona un marco de coordinación que garantiza respaldo y seguridad jurídica, con esto se está cumpliendo así con un mandato de la Constitución Política desatendido desde hace 33 años.

El Proyecto de Ley 287 de Coordinación interjurisdiccional establece los mecanismos y formas de armonización entre la Jurisdicción Especial Indígena (JEI) y el Sistema Judicial Nacional. Con este paso, fija un hito en la reglamentación del artículo 246 de la Constitución Política de Colombia, que había quedado pendiente desde su promulgación. He aquí la dificultad que trasciende de un reconocimiento que no ha salido del papel al mundo real porque si bien es cierto, que en la carta magna se ubican los focos para llevarlo a cabo se necesita intervención de los referentes que nos representan en el país. Y es que a pesar de la información de este proyecto su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos por lo que, es netamente informativo todo lo de este proyecto lo que quiere decir que se necesita más intervención y relevancia en este tema.

2.2 Coordinación entre la justicia indígena y el sistema judicial ordinario en Colombia.

En este punto, surge un interrogante respecto a la razón por la cual se ha venido desarrollando este tema: ¿cuál es el propósito de coordinar los sistemas de justicia indígena y ordinario? El propósito es fomentar intercambios equitativos en diversos ámbitos debido a que, es fundamental garantizar un flujo constante de información y comunicación sobre los casos que involucren a personas indígenas y no indígenas. Esto permitirá evitar dilaciones en los procesos judiciales y en los procedimientos de justicia indígena.

Asimismo, resulta esencial que los instrumentos y las instituciones coercitivas del Estado estén disponibles cuando sean requeridos por la justicia indígena. Del mismo modo, es fundamental garantizar la disponibilidad de evaluaciones y peritajes en aquellos casos en los que la comunidad no cuente con los medios o el conocimiento necesario para realizarlos. Se requiere el acatamiento de las decisiones judiciales indígenas por parte de la justicia ordinaria

y de otras entidades competentes. Además, es indispensable la cooperación de las autoridades indígenas con la justicia ordinaria en la aprehensión preventiva de personas procesadas por esta última, cuando se encuentren dentro de territorios indígenas para que no haya excesos en el ejercicio de las facultades jurisdiccionales que la Constitución reconoce a las autoridades de las comunidades indígenas.

Se establece una coordinación no solo para garantizar los derechos del actor, sino también para respetar la autonomía de la comunidad en la toma de decisiones sobre sus propios asuntos. No obstante, en este aspecto, es probable que la Corte no haya consultado previamente a las autoridades indígenas respecto a si desean juzgar nuevamente al actor conforme a sus sanciones tradicionales, o si, por el contrario, prefieren que el caso sea resuelto por la jurisdicción ordinaria. La Corte indica, además, que dicha decisión deberá ser adoptada en una reunión general, en tanto constituye la máxima autoridad de la comunidad, y deberá ser comunicada al juez que adelanta el proceso penal contra el actor dentro del término de treinta (30) días calendario. (Instituto Interamericano de Derechos humanos,2010).

El Consejo Superior de la Judicatura, ante la carencia de un marco normativo de coordinación, ha puesto en marcha el Programa de Apoyo a la Coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, con el fin de garantizar las garantías de acceso a la justicia consagradas en la Constitución de 1991 y reconocer la diversidad étnica (Instituto Interamericano de Derechos Humanos,2010).

La coordinación se debe pensar para lograr el entendimiento y ejercicio pleno de los sistemas jurídicos, donde la autonomía de la jurisdicción especial indígena se gane en cada decisión y las autoridades nacionales estén dispuestas a ser revisadas en sus actos por sus pares judiciales cuando las circunstancias lo ameriten. Entonces la coordinación será una realidad y el ejercicio de la justicia tendrá un carácter intercultural que garantice la igualdad y la garantía de los derechos humanos de todos y todas las que se acojan a un determinado sistema de justicia.

Finalmente, la coordinación entre la jurisdicción indígena y el sistema judicial ordinario es esencial para garantizar el acceso equitativo a la justicia, respetar la autonomía de los pueblos indígenas y fortalecer un enfoque intercultural en la administración de justicia. Solo

a través del diálogo, la cooperación efectiva y el reconocimiento mutuo se podrá avanzar hacia un sistema judicial verdaderamente plural e inclusivo.

3. Discrepancias en la aplicación de la ley y en la resolución de casos judiciales.

En materia de resolución de casos resulta esencial atender con rigor las particularidades que se presentan al juzgar a un miembro de una comunidad indígena por la comisión de una infracción y determinar ante qué autoridad debe responder pues en este punto se evidencia el conflicto jurisdiccional. Al no existir una base normativa consolidada sobre la jurisdicción indígena y considerando además la presencia de otros ámbitos especializados como la jurisdicción de paz, la adopción de criterios homogéneos se vuelve más compleja.

Es necesario partir del reconocimiento del pluralismo jurídico que sustenta nuestro ordenamiento para comprender el origen de estas discrepancias y, al mismo tiempo, extraer lecciones útiles de las experiencias y las sentencias que han abordado la coexistencia de distintos fueros.

Las discrepancias que surgen entre la jurisdicción indígena y la ordinaria obedecen no solo a la falta de articulación normativa, sino también al limitado entendimiento que gran parte de la población colombiana tiene acerca de las particularidades de cada etnia o pueblo indígena. Por ello, se hace indispensable optimizar los mecanismos de administración de justicia con el fin de promover una convivencia armónica que fortalezca la construcción de la paz entre las distintas comunidades.

Para iniciar el análisis de este apartado, es relevante destacar lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-496, donde se reconoce que el fuero indígena es un derecho constitucional que permite a los miembros de comunidades indígenas ser juzgados por sus propias autoridades, de acuerdo con sus normas y prácticas, dentro de su territorio. Sin embargo, esta competencia no es absoluta, pues su aplicación depende de las condiciones particulares de cada caso (Corte Constitucional, 1996).

Tanto el sistema de justicia indígena como el ordinario reconocen el derecho de los miembros de los pueblos indígenas a ser juzgados por sus propias autoridades, de acuerdo con sus normas y costumbres. Sin embargo, este fuero no es ilimitado, pues su aplicación

depende de las condiciones particulares del caso (García Mosquera & Palacios Martínez, 2022). Este es precisamente el dilema que enfrentan doctrinantes y juristas al momento de determinar cómo abordar adecuadamente cada caso en particular.

Las fallas del ordenamiento jurídico dificultan la coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena. Esta articulación debe orientarse a la protección de los derechos humanos, garantizando que la jurisdicción indígena conserve su autonomía y actúe conforme a sus principios históricos y culturales. Aunque la Constitución de 1991 asignó al legislador la tarea de establecer mecanismos de coordinación, esta ley aún no ha sido expedida. Sin embargo, la Corte Constitucional ha reiterado que la ausencia de dicha normativa no debe impedir el funcionamiento de la justicia. Por ello, los jueces deben analizar cuidadosamente cada caso para permitir que la justicia indígena actúe conforme a sus costumbres, siempre que se respeten los límites constitucionales (García Mosquera & Palacios Martínez, 2022).

Con el fin de comprender mejor los contextos, contrastaré dos casos que permiten ilustrar las diferencias y complejidades involucradas. En el expediente CJU-1158, se planteó un conflicto de jurisdicción entre la justicia ordinaria y el Cabildo Indígena Monifue Uruk del pueblo Uitoto en Bogotá. El caso gira en torno a un miembro de la comunidad procesado por tentativa de feminicidio agravado contra su hermana menor de edad. Aunque el Juzgado 40 Penal del Circuito asumió la competencia, las autoridades indígenas solicitaron que el acusado fuera juzgado por la jurisdicción propia, argumentando que el hecho involucraba a un integrante de su comunidad.

La controversia pone de relieve la tensión generada por la falta de una ley de coordinación entre jurisdicciones, prevista en el artículo 246 de la Constitución, y evidencia la necesidad de considerar factores como la pertenencia étnica, el arraigo cultural, el territorio y la estructura institucional de las comunidades indígenas en contextos urbanos como Bogotá. La Corte Constitucional ha reiterado que la ausencia de dicha ley no debe impedir el reconocimiento y ejercicio de la autonomía indígena, siempre que se garantice el respeto por los derechos fundamentales y la diversidad jurídica del país (Observatorio Constitucional, 2022).

En segundo lugar, durante el proceso penal adelantado contra Francisco Dosanto Arago por presunto acceso carnal violento contra su hija menor de edad, la Fiscalía solicitó realizar

un estudio antropológico para establecer el arraigo cultural del implicado con la comunidad indígena de Galilea. Posteriormente, se expidió una orden de captura por parte de la Jueza Primera Promiscua Municipal de Inírida. Sin embargo, las autoridades del cabildo indígena manifestaron a través de un radiograma que el caso ya había sido resuelto por la comunidad conforme a sus costumbres, y que no autorizaban la continuación del proceso penal en la jurisdicción ordinaria. Ante esta situación, la Fiscalía remitió el expediente a la Sala correspondiente para definir cuál jurisdicción debía conocer del caso (Rama Judicial, 2013).

Los expedientes analizados reflejan la complejidad de esta realidad, donde factores como el arraigo cultural, el contexto territorial y el respeto por los derechos fundamentales deben ser cuidadosamente evaluados. La convivencia entre la jurisdicción indígena y la justicia ordinaria en Colombia representa un verdadero desafío jurídico y cultural que requiere soluciones institucionales urgentes y efectivas. A pesar de los avances constitucionales que reconocen el pluralismo jurídico y la autonomía de los pueblos indígenas, la ausencia de una legislación de coordinación entre jurisdicciones ha generado conflictos recurrentes al momento de determinar la autoridad competente en casos que involucran a miembros de comunidades indígenas.

A propósito, La autoridad encargada de resolver los conflictos entre la justicia ordinaria y la jurisdicción indígena es la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Por ello, si un juez ordinario asume la resolución directa de estos conflictos de competencia, estaría vulnerando el derecho al debido proceso, ya que su deber legal es trasladar el caso a la instancia correspondiente, es decir, al Consejo Superior de la Judicatura, que es el órgano habilitado para tomar dicha decisión. (Corte Constitucional, 2007).

En lo concerniente, a temas laborales en la Sentencia T-009/07 el gobernador del Cabildo Indígena de la Laguna de Siberia interpuso una acción de tutela argumentando la vulneración de derechos fundamentales de su comunidad, como el debido proceso, la autonomía indígena y la participación. El conflicto se originó cuando Vitelmo Velasco Campo, comunero y ex conductor del cabildo, demandó a esta autoridad indígena ante la justicia ordinaria por el no pago de salarios y prestaciones sociales entre 1998 y 2002. Aunque el cabildo solicitó que el caso fuera remitido a la Jurisdicción Especial Indígena, los jueces ordinarios continuaron el proceso y fallaron en su contra, lo cual, según el demandante, constituye una usurpación de

funciones, pues solo el Consejo Superior de la Judicatura puede resolver conflictos de jurisdicción. Como parte del proceso, se recolectaron pruebas antropológicas sobre los usos y costumbres del pueblo Páez en relación con el trabajo comunitario.

La Corte Constitucional revocó decisiones judiciales previas y ordenó que un conflicto laboral entre un comunero y el Cabildo Páez sea resuelto por la jurisdicción indígena, al considerar que la comunidad tiene derecho a aplicar su propio sistema normativo y que imponer criterios laborales occidentales vulnera su autonomía y cosmovisión. Esta subraya, que el trabajo en estas comunidades se rige por la solidaridad y el compromiso colectivo, y no necesariamente implica contraprestaciones económicas, sino donaciones voluntarias basadas en usos y costumbres. Lo anterior, evidencia el desconocimiento que existe sobre cada caso en particular. En muchas ocasiones, es necesario acudir a las últimas instancias para resolver los conflictos de fondo, dado que, los jueces suelen carecer del conocimiento suficiente no solo sobre esta jurisdicción, sino también sobre otras jurisdicciones especiales.

Análogamente, la Corte Constitucional, a través de un boletín de jurisprudencia, presentó una relatoría sobre la Jurisdicción Especial Indígena (JEI) y los conflictos de competencia con otras jurisdicciones. En dicho documento se exponen casos en los que la Corte decidió inhibirse, al considerar que no existía un conflicto de competencia entre la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad penal, y la Jurisdicción Especial Indígena. Seguidamente, se ilustran dos casos incluidos en el mencionado boletín jurisprudencial.

En el Auto 315/21, la Corte Constitucional estudió un caso relacionado con presuntos delitos de constreñimiento ilegal y amenazas cometidos dentro de un resguardo indígena en San Marcos, Sucre. La defensa de los procesados solicitó la suspensión de la imputación argumentando que los acusados pertenecían a una comunidad indígena, lo cual planteaba la posible competencia de la Jurisdicción Especial Indígena (JEI). Sin embargo, la Corte concluyó que no existía un verdadero conflicto de jurisdicción, ya que las autoridades indígenas no se pronunciaron ni reclamaron formalmente la competencia para conocer el caso. En consecuencia, al no haber un pronunciamiento por parte de la JEI, no se configuró un conflicto de jurisdicciones. (Corte constitucional,2023)

De forma similar, en el Auto 745/22, la Corte analizó un proceso penal en Antioquia contra un ciudadano indígena acusado del delito de acceso carnal abusivo agravado. Aunque las

autoridades del Resguardo Indígena Cristianía Karmata Rúa participaron en el caso y expresaron razones de fondo sobre su competencia, el juzgado penal ordinario no emitió ningún argumento constitucional o legal respecto a su decisión de asumir el conocimiento del proceso. La Corte estableció que, al no existir una manifestación clara del juez ordinario sobre su competencia que no se dio ni a favor ni en contra y por ello, no podía configurarse un conflicto de jurisdicciones. El juzgado simplemente asumió competencia sin sustentar su decisión, lo cual impidió que se presentara una colisión real entre las jurisdicciones ordinaria e indígena. (Corte constitucional,2023).

En un caso que involucró un litigio laboral, se presentó un conflicto de competencia entre un juzgado laboral del departamento de Nariño y una autoridad indígena del Resguardo del Gran Cumbal. La situación surgió a raíz de una demanda interpuesta por un ciudadano contra una cooperativa, con el fin de obtener el reconocimiento de una relación laboral, así como el pago de salarios y otras acreencias por servicios prestados durante varios años.

La controversia se centró en determinar si debía aplicarse la Jurisdicción Ordinaria o si correspondía que el caso fuera resuelto por las autoridades de la Jurisdicción Especial Indígena, teniendo en cuenta, que la cooperativa y el entorno del conflicto estaban relacionados con un resguardo indígena. La Corte, al analizar el caso, enfatizó que, aunque los resguardos indígenas pueden aplicar su propio derecho consuetudinario, deben contar con mecanismos que garanticen adecuadamente los derechos fundamentales de las personas involucradas, especialmente en asuntos laborales. Esto se debe a que los derechos al trabajo y a la seguridad social son esenciales y no pueden ser objeto de renuncia ni de negociación, por lo que su protección debe asegurarse plenamente, sin importar la jurisdicción que los atiende.

Antes de finalizar este capítulo, consideramos pertinente incluir un caso representativo sobre los conflictos que pueden surgir entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Ordinaria Civil ocurrió entre la Alcaldía de Riosucio (Caldas) y el Resguardo Indígena Escopetera y Pirza, en relación con una querrela por perturbación a la propiedad y la posesión de un terreno ubicado en territorio indígena. En este caso, la Corte Constitucional analizó si las actuaciones policiales tenían un carácter judicial y si la jurisdicción indígena debía intervenir. Al determinar que los hechos y las partes involucradas no justificaban la

intervención de la jurisdicción especial indígena, se concluyó que el conflicto debía ser resuelto por la jurisdicción ordinaria. Se consideró, además, que los ciudadanos que no pertenecen a la comunidad indígena y que no están registrados formalmente como miembros de un resguardo tienen la posibilidad de acudir a la justicia ordinaria para resolver sus disputas de manera más adecuada.

Es probable, que con todo lo que hemos expuesto anteriormente, la Jurisdicción Especial Indígena y la jurisdicción ordinaria no logren una implementación inmediata dirimiendo estos conflictos, debido a las múltiples condiciones que deben cumplirse para alcanzar ese trabajo en equipo que tanto se necesita. Frente a esta situación, es indispensable que el Estado, las comunidades indígenas, la JEI, la justicia ordinaria, los legisladores, organizaciones no gubernamentales y toda la ciudadanía comprometida con el bienestar colectivo, trabajen conjuntamente para transformar la realidad actual de estas comunidades y la del país para mayor entendimiento.

Otro paso fundamental consiste en impulsar programas de capacitación y formación para los funcionarios que participan en los procesos judiciales asociados a la JEI. La comprensión adecuada de los contextos culturales, normativos y sociales de estas comunidades es clave para actuar con justicia, respeto y pertinencia.

Además, se requiere establecer de manera clara qué entidad judicial tiene la competencia para conocer y tramitar los casos con mayor complejidad y que no se tienen mucho conocimiento que ocurren dentro de los resguardos indígenas, particularmente cuando se ven inmiscuidos muchos actores y que genera una complejidad absoluta. Esta definición contribuiría a evitar vacíos legales, arduos trabajos y conflictos de competencia que puedan poner en riesgo los derechos de todos en general.

Esto quiere decir que, las discrepancias que surgen en la aplicación de la ley entre la Jurisdicción Especial Indígena y la jurisdicción ordinaria evidencian la necesidad urgente de establecer mecanismos normativos claros que permitan una coordinación efectiva entre ambos sistemas jurídicos. La falta de una ley estatutaria que regule esta relación ha generado inseguridad jurídica y conflictos de competencia que, en muchas ocasiones, terminan afectando los derechos fundamentales de las personas involucradas. Si bien la Corte Constitucional ha reiterado que la ausencia de esta legislación no impide el ejercicio del fuero

indígena, lo cierto es que la indefinición normativa dificulta el actuar tanto de las autoridades judiciales como de las comunidades indígenas. Por tanto, se hace indispensable que el Estado colombiano, en conjunto con las autoridades indígenas, avance en la construcción de una legislación que respete la autonomía de los pueblos originarios y garantice el cumplimiento de los principios constitucionales.

A futuro, el fortalecimiento de la convivencia jurídica en Colombia requiere no solo normas claras, sino también un compromiso institucional profundo con el pluralismo jurídico. Esto implica promover espacios de formación intercultural para jueces, fiscales, defensores y demás actores del sistema de justicia, así como garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas en el diseño y evaluación de políticas públicas en materia judicial. Solo a través de un trabajo articulado, que reconozca la riqueza y diversidad del país, será posible garantizar una justicia más incluyente, equitativa y respetuosa de las distintas formas de entender y aplicar el derecho.

Conclusiones

La justicia indígena en Colombia constituye un sistema normativo autónomo, sustentado en tradiciones culturales, sociales y ancestrales que le confieren legitimidad y validez dentro de sus territorios indígenas. Su reconocimiento en la Constitución de 1991 ha permitido consolidar un modelo de pluralismo jurídico que admite la coexistencia con la justicia ordinaria. No obstante, dicha coexistencia no ha estado exenta de tensiones, especialmente en lo relacionado con la garantía efectiva de los derechos fundamentales. A pesar de los avances normativos, persisten vacíos estructurales y operativos que dificultan su aplicación práctica, lo que pone en evidencia la urgencia de fortalecer el marco jurídico y político que permita una articulación real y efectiva entre ambos sistemas de justicia.

La comparación entre la justicia indígena y el sistema judicial ordinario evidencia una profunda asimetría en cuanto al reconocimiento práctico y la aplicación efectiva de ambos modelos. Si bien el pluralismo jurídico ha sido formalmente acogido en el marco constitucional, la ausencia de mecanismos normativos claros para su implementación ha generado conflictos de competencia, vacíos institucionales y una falta de coordinación efectiva. Estos desafíos no solo limitan el alcance de la jurisdicción especial indígena, sino

que también comprometen la garantía plena de los derechos fundamentales de sus miembros. Por tanto, más allá de reconocer la coexistencia de ambos sistemas, es urgente avanzar hacia una integración operativa que respete la autonomía indígena sin desdibujar los principios constitucionales que rigen el Estado colombiano.

El desarrollo normativo e histórico de la justicia indígena en Colombia ha consolidado un marco constitucional robusto que reconoce la autonomía de los pueblos indígenas y su facultad para ejercer funciones jurisdiccionales conforme a sus usos y costumbres. Este reconocimiento, reflejado en normas nacionales e instrumentos internacionales, representa un avance fundamental hacia el pluralismo jurídico y la inclusión de visiones jurídicas diversas. No obstante, el contraste entre el contenido de estas disposiciones y su aplicación efectiva revela una brecha significativa que limita la operatividad real de la justicia indígena. Lo anterior evidencia que, si bien el país ha logrado importantes logros en el plano legal, aún queda pendiente su implementación plena para garantizar el ejercicio autónomo de esta jurisdicción con respeto a los derechos fundamentales.

La articulación entre la jurisdicción indígena y el sistema judicial ordinario sigue siendo un proceso incompleto, marcado por tensiones normativas, falta de comunicación efectiva y escasa voluntad política. Aunque existen iniciativas como el COCOIN y proyectos legislativos que buscan establecer puentes de coordinación, su impacto aún es limitado. La relación entre ambos sistemas no debe fundarse en subordinación, sino en un reconocimiento mutuo que permita el respeto recíproco y el ejercicio efectivo de la autonomía indígena en el marco de los derechos constitucionales. Para avanzar en esta dirección, se requiere voluntad institucional, formación intercultural y una reglamentación que permita una interacción clara, equitativa y respetuosa entre las dos jurisdicciones.

Los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena y la ordinaria reflejan la fragilidad del sistema normativo colombiano y las tensiones persistentes, especialmente en lo que respecta a la determinación de competencias y el respeto por los derechos fundamentales. Estas discrepancias no solo revelan vacíos normativos, sino también un desconocimiento estructural de la cosmovisión y las prácticas jurídicas indígenas por parte del aparato judicial estatal. La ausencia de criterios uniformes y la falta de un marco legal vinculante para la coordinación interjurisdiccional han generado decisiones contradictorias,

dilaciones procesales y, en algunos casos, afectaciones al debido proceso. Así, se reafirma la urgencia de establecer mecanismos claros y efectivos que permitan resolver estos conflictos.

Referencias

Acta de socialización, concertación y construcción de la ruta de articulación para la coordinación interjurisdiccional entre operadores de justicia ordinaria y la Jurisdicción Especial Indígena, Embera Katío del Alto Sinú, Municipio Tierralta Córdoba.

Blanco, J. B. (2007). Administración de justicia en la jurisdicción especial indígena. *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*, (26), 11–44.

Carrillo González, D. M. (2013). *Jurisdicción especial indígena: ¿mecanismo de fortalecimiento o debilitamiento del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas?* (Tesis de maestría inédita). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.

Comisión Primera del Senado. (2024). *Ponencia PL 287 de 2024: Coordinación JEI*. Recuperado de <https://comisionprimerasenado.com/documentos-pendientes-de-publicacion/ponencias-y-textos-aprobados/4292-ponencia-pl-287-de-2024-coordinacion-jei-1/file>

Consejo Superior de la Judicatura. (s.f.). *Jurisdicción Especial Indígena*. Recuperado el 12 de marzo de 2025, de [https://www.ramajudicial.gov.co/documents/4263275/13613759/Jurisdicci%C3%B3n+ Especial+Ind%C3%ADgena+-+Consejo+Superior+de+la+Judicatura.pdf/c83d6e15-80ac-4398-a834-a3c69a6013ff](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/4263275/13613759/Jurisdicci%C3%B3n+Especial+Ind%C3%ADgena+-+Consejo+Superior+de+la+Judicatura.pdf/c83d6e15-80ac-4398-a834-a3c69a6013ff)

Consejo Superior de la Judicatura. *Acuerdo No. PSAA12-9614* de 2012.

Consejo Superior de la Judicatura. *Acuerdo No. PSAA13-9816* de 2013.

Consejo Superior de la Judicatura. *Acuerdo PCSJA17-10869* de 2017.

Consejo Superior de la Judicatura. *Acuerdo PCSJA18-11061* de 2018.

Corte Constitucional. (1996). *Sentencia C-139 de 1996*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-139-96.htm>

- Corte Constitucional. (2007). *Sentencia T-009 de 2007*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-009-07.htm>
- Corte Constitucional. (2014). *Sentencia C-463 de 2014*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-463-14.htm>
- Corte Constitucional. (2016). *Sentencia T-522 de 2016*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-522-16.htm>
- Corte Constitucional. (2023). Boletín de jurisprudencia: Jurisdicción especial indígena y otras jurisdicciones. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/boletin/boletin%20autos%20cju2%20jurisdiccion%20especial%20indigena%20y%20otras%20jurisdicciones.pdf>
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2017). *Justicia y pueblos indígenas: jurisprudencia, ritos, prácticas y procedimientos*. Recuperado de <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/p/i.pdf>
- García Mosquera, J. G., & Palacios Martínez, V. (2022). El sistema judicial ordinario colombiano frente a la jurisdicción especial indígena ante el juzgamiento de un miembro de su comunidad. *Revista Facultad de Ciencias Contables Económicas y Administrativas - FACCEA*, 12(1), 29–42.
- Gobernador.co. (s.f.). *Bastón Jurídico JEI*. Recuperado el 12 de marzo de 2025, de <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/fortalecimiento-etnico/Documents/Documentos/JEI%20-%20BASTON%20JURIDICO%20Definitivo.pdf?csf=1&e=i4IGCj>
- Guzmán, F. E. B. (2008). Entre la justicia indígena y la ordinaria: dilema aún por resolver. *Revista Derecho del Estado*, (21), 95.
- Jinete, N. S., & Ospina, G. H. P. (2014). La colisión cultural entre dos visiones: justicia indígena y derecho estatal. *Misión Jurídica*, 7(7), 309–324.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). *Articulación y coordinación*. Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/fortalecimiento-etnico/Paginas/articulacion-y-coordinacion.aspx>

- Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). *Proyecto de Ley para coordinar Jurisdicción Especial Indígena*. Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/Consejo-Superior-Judicatura-y-Minjusticia-radican-Proyecto-de-Ley-para-coordinar-Jurisdiccion-Especial-Indigena-co.aspx>
- Observatorio Constitucional. (2022, mayo 20). *Conflicto entre la Jurisdicción Indígena y la Competencia Ordinaria Penal. Expediente CJU-1158*. Universidad Externado de Colombia. Recuperado de <https://observatorio-constitucional.uexternado.edu.co/repos-intervenciones/conflicto-entre-la-jurisdiccion-indigena-y-la-competencia-ordinaria-penal/>
- Olsen, V. (2008). *Marco legal para los derechos de los pueblos indígenas en Colombia*. Human Rights Everywhere (HREV).
- Rama Judicial. (2013). *Conflicto entre Jurisdicción Ordinaria e Indígena: Radicado 2013-02741-00*. Recuperado de <https://portalhistorico.ramajudicial.gov.co/documents/4263275/13613759/2013-02741-00+Conflicto+entre+Jurisdicci%C3%B3n+Ordinaria+e+Ind%C3%ADgena.docx/c514b74c-66a7-487b-a5dd-0c87a50b0589>
- Ramírez, S. (2021). *La justicia indígena y la justicia ordinaria frente a los conflictos civiles. Camino para su articulación*.
- Roa Roa, J. E. (2014). Pluralismo jurídico y mecanismos de coordinación entre los sistemas de justicia indígena y el sistema nacional de justicia en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, (33), 101–121.
- Rodríguez, M. C., Granados, J. A. M., & Sandoval, M. C. A. (2020). *Indígenas en prisión. La imposición estatal de la cárcel y el deber de respetar la justicia indígena en Colombia*. Bogotá: De justicia.
- Ruíz Morato, N. (2016). La resistencia y la sobrevivencia de la justicia indígena en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 14(17), 347–375.
- Santamaría, R. A. (2010). *Coordinación entre sistemas jurídicos y administración de justicia indígena en Colombia*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Senado de la República. (s.f.). *Senado debate articulación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria*. Recuperado de

<https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/6269-senado-debate-articulacion-entre-la-jurisdiccion-indigena-y-la-ordinaria>

Urbano, A. H. (2018). La redención de pena en la población indígena en Colombia. *Derecho Penal y Criminología*, 39, 171.